

**VISTO:**

Las disposiciones del Decreto Ley 5413/58;

**Y CONSIDERANDO**

Que el Distrito II de este Colegio de Médicos pide la urgente actuación de este Consejo Superior como consecuencia de la constante y lamentable proliferación de distinta documentación médica suscripta por individuos que en modo alguno acreditan el cumplimiento de las prescripciones del citado Decreto Ley y que emanan y provienen -agravando aún más el hecho-, de organismos oficiales ya sea Municipales, Provinciales o Nacionales.

Que el Consejo Directivo del citado Distrito al detectar la situación precedentemente descrita ha dictado con fecha 15 de noviembre de 2007 la Resolución n° 167, reiterando la responsabilidad exclusiva, excluyente y personal de los funcionarios médicos en cuanto a la colegiación e inscripción en la matrícula previa a toda designación y forma de ejercicio profesional (conf. Artículo 36 del Decreto Ley 5413/58).

Que ello constituye sin duda alguna una conducta delictiva ora por ejercicio ilegal, ora por irregular de la profesión médica, que ha sido insistentemente denunciado ante las autoridades judiciales pertinentes, sin resultado positivo alguno.

Que el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires es una persona jurídica de derecho público paraestatal a la que la ley le impone como objetivos y atribuciones el resguardar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica en beneficio de la salud de la población

Que es imperativo e insoslayable la participación y decisión de nuestra Institución habiendo dado sobradas muestras de capacidad, idoneidad, imparcialidad y neutralidad en las circunstancias extremas que hacen al quehacer integral de la profesión del Arte de Curar.

**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Declarar nula de nulidad absoluta y carente de todo valor, la documentación extendida y suscripta por cualquier persona que se arroge o denuncie un título profesional médico, cuando no posea en su sello aclaratorio el correspondiente número de matrícula provincial y paralelamente acredite la pertinente colegiación en los términos del Decreto Ley 5413/58.-

**Artículo 2:** Notificar a todos y cada uno de los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales la presente resolución, a los fines de obrar en consecuencia extremando los recaudos administrativos exigibles para evitar la comisión de estos delitos denunciados.-

**Artículo 3:** Hacer saber a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires las circunstancias y anomalías señaladas referidas a las presentaciones articuladas ante las Fiscalías y Juzgados de Garantías Departamentales sin resultado concreto alguno, pese a la gravedad de las omisiones e incumplimientos expuestos.

**Artículo 4:** Comuníquese y dese la máxima difusión.-

**RESOLUCION C.S. Nº 810**

**PINAMAR, 15 de Diciembre de 2012.-**